

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00350-00
ASUNTO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA LEASING
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: OSCAR EMILIO ESTRADA SIERRA Y ALEXANDRA JARAMILLO ORTEGÓN

Comoquiera que la demanda de la referencia reúne los requisitos establecidos en los artículos 74, 75, 82 a 85 y ss del C.G.P, el Juzgado procederá a su admisibilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OSCAR EMILIO ESTRADA SIERRA Y ALEXANDRA JARAMILLO ORTEGÓN

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación personal de la presente providencia, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P, la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Como la causal invocada es la mora en los cánones de arrendamiento, se previene a la parte demandada para que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los mismos, con el fin de poder ser oída dentro del proceso, artículo 384, núm. 4º, inc 2º del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ÁLVARO JOSÉ HERRERA HURTADO para actuar en este asunto conforme a las voces del mandato conferido por la demandante.

Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

Se requiere a las partes para que en los mensajes que se remitan al correo electrónico del despacho j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el asunto se anote la radicación para efectos de facilitar su identificación.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00350-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28b3a456606ffcac7ee4df59d685db2705f21ca33d020f3fdd71729ee632221**

Documento generado en 31/01/2022 04:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>